



Riohacha, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO PROMOVIDO POR MARIO ALZATE RAMOS CONTRA DISTRITO ESPECIAL TURISTICO DE RIOHACHA RADICACIÓN: 44-001-31-03-002-2016-00055-00.

Revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que, mediante auto adiado 15 de junio del año en curso, esta agencia judicial emitió un auto de medidas cautelares en donde ordena el embargo de los dineros que posee el DISTITO DE RIOHACHA, en las cuentas de ahorro y corrientes de los bancos BOGOTÀ, POPULAR, BBVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO de esta ciudad.

Por auto del 22 de junio de 2021, se ordenó requerir al banco Agrario de Colombia para que diera cumplimiento a lo dispuesto en auto del 15 de junio de 2021, obteniendo la siguiente respuesta del banco "que revisada la base de datos del correo centraldeembargos@bancoagrario.gov.co no se evidencia que se haya recibido por parte de esta agencia judicial solicitud de embargo del proceso de la referencia". Revisado el correo institucional se observa que la comunicación de la medida fue enviado al correo enunciado por el banco, no obstante, teniendo en cuenta lo manifestado por el banco, esta agencia judicial ordeno por segunda vez por medio de auto del 18 de agosto la notificación del auto que lo requiere para el cumplimiento de la medida, cuyo oficio fue comunicando al correo centraldeembargos@bancoagrario.gov.co para que en el término de la distancia proceda a dar cumplimiento a la medida cautelar.

Revisado el proceso de la referencia y el correo institucional, da cuenta esta agencia judicial que a la fecha no se evidencia respuesta alguna por parte del Banco de Agrario de Colombia, situación que conlleva a imponer una sanción de cinco 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la inobservancia de una orden judicial de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código general del Proceso. Por lo expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al Gerente del Banco Agrario de Colombia sucursal Riohacha, con una multa de cinco (5) salarios mínimos Legales mensuales Vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6d6ac83724de8651531b4c9aa7bf3d539404c1f1e3d29dab65d4cdeafe7ea4d

Documento generado en 09/09/2021 11:59:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>